

HTT
HTT

366
987

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS
OTROSI AL CONTRATO DE CONCESION No. 006**

1000 : : 0001

Entre los suscritos, **MAYRON VERGEL ARMENTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos-Sucre, en su calidad de Superintendente General de Puertos y en nombre de la Nación, facultado por los Artículo 1, 5.2 y 38 de la Ley 1a. de 1991, el Artículo 6o. numerales 17 y 20 del Decreto 2681 de 1991 y el artículo 22 del Decreto 838 de 1992, en adelante llamado **LA SUPERINTENDENCIA** y, por otra parte, **JULIAN PALACIO SALCEDO** con cédula de ciudadanía No. 19.138.660 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Portuaria Regional denominada **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A.** y debidamente facultado según consta en el Certificado de Constitución y Gerencia, expedido el 3 de Agosto de 1993 por la Cámara de Comercio de SANTA MARTA, autorizado por la Junta Directiva según Acta No. 22 del 5 de Agosto de 1993, Sociedad Portuaria Regional creada mediante Escritura Pública No.374 del 24 de febrero de 1993, otorgada en la Notaría primera la del Circulo de SANTA MARTA, los cuales son parte integrante de este contrato en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, acuerdan modificar las **CLAUSULAS SEPTIMA**, numeral 7.1, **DECIMA TERCERA** y **VIGESIMA OCTAVA** Numeral 28.1 del contrato administrativo de concesión portuaria suscrito el veinticuatro (24) de junio de 1993, en los siguientes:



RMA:

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE LICENCIAS Y CONCESIONES
ARCHIVOS DEL



0001

710
~~365~~
986

términos: **CLAUSULA PRIMERA.-** La **CLAUSULA SEPTIMA**, Numeral 7.1 quedará así: **GARANTIA DE REALIZACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y CONTRA LA CONTAMINACION**, por medio de la cual se le Garantiza a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos que el Concesionario realizará los Estudios de Impacto Ambiental que presente en el Plan Ambiental y los que le sean exigidos por la Superintendencia General de Puertos y que adoptará durante el ejercicio de la concesión todas las medidas de protección del ambiente y contra la contaminación, que pueda causar con ocasión de la administración y operación del puerto, de acuerdo con las previsiones del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - **INDERENA**. La Cuantía es del 3% del valor anual del contrato. El término de la Garantía será igual al término de la concesión y seis meses más pero se expedirá por períodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento de manera que se garantice la totalidad del término señalado y seis (6) meses más. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar esta Garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí. **PARAGRAFO.-** El valor y los términos de la presente Garantía podrán ser modificados de conformidad con las previsiones que al efecto señale el **INDERENA**. **CLAUSULA SEGUNDA:** La **CLAUSULA DECIMO TERCERA** quedará así: **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-** Plan de Manejo Ambiental:

0001

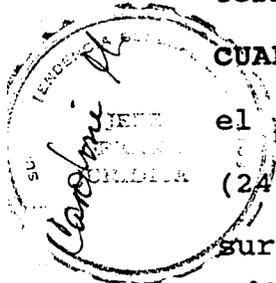
1145
262
367
985

SUPERINTENDENCIA coordinará con las Autoridades Ambientales la expedición de los términos de referencia, con base en los cuales EL CONCESIONARIO deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental. Estos términos de referencia serán entregados a EL CONCESIONARIO dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de las Instalaciones Portuarias. Dicho término podrá ser prorrogado a juicio de LA SUPERINTENDENCIA. Una vez recibidos los términos de referencia por EL CONCESIONARIO deberá presentar ante LA SUPERINTENDENCIA dentro de los seis (6) meses siguientes el Plan de Manejo Ambiental para ser sometido a la aprobación de las Autoridades Ambientales. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por seis (6) meses más, previa solicitud escrita presentada y sustentada por EL CONCESIONARIO ante LA SUPERINTENDENCIA. CLAUSULA TERCERA.- La CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA, Numeral 28.1 quedará así: REQUISITOS DE VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.- 28.1 Constitución y Aprobación de las Garantías de que trata la CLAUSULA SEPTIMA del presente contrato, excepto la Garantía de Construcción de Obras, la cual se constituirá en los términos indicados en el Numeral 7.3 del contrato. CLAUSULA

CUARTA.- Salvo lo establecido en las cláusulas anteriores el contrato de concesión portuaria suscrito el veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993)

ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCION DE los demás aspectos pactados. En surte copia que se archiva en los ARCHIVOS DEL

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES



FIRMA: _____

0001

~~363~~
608267
984

constancia las partes firman el presente otrosi, en Santafé de Bogotá, D. C., el día cinco (5) de Agosto de mil novecientos noventa y tres (1993)

Por la

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

RA
MAYRON VERGEL ARMENTA

SE
CDUM/lcd
CONTSM
02.08.93

Por el

CONCESIONARIO - SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S. A.

Pal
JULIAN PALACIO SALCEDO
GERENTE
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
CONSEJO DE MINISTROS**

Bogotá, 11 OCT. 1993

En sesión de hoy el Consejo de Ministros emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

EL SECRETARIO,
Nicolás Rojas

ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCION DE LA COPIA QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

FIRMA: _____